

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 271/1971, de 11 de febrero, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 3797/1965, de 23 de diciembre.

En aplicación del artículo primero del Decreto tres mil setecientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, mediante el que se regula el uso de armas accionadas por aire u otro gas comprimido, se han observado ciertas anomalías debidas al erróneo significado que viene dándose a uno de los términos empleados en dicho precepto, por lo que, con fines aclaratorios, se hace preciso modificar su texto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Dispongo

Artículo único.—El artículo primero del Decreto tres mil setecientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo primero.—Clasificación. Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido se clasificarán de la forma siguiente:

- Carabinas de ánima lisa y un solo tiro.
- Carabinas de ánima rayada y un solo tiro.
- Pistolas de ánima lisa o rayada y un solo tiro.
- Carabinas y pistolas de tiro semiautomático, entendiéndose por tal toda arma que, una vez cargado su depósito de munición e introducida la primera en la recámara, basta el movimiento del gatillo para que cada vez se produzcan disparos sucesivos.

El límite superior de las características de estas armas, que no podrá ser rebasado, será:

—Tiro: únicamente de un proyectil.

—Velocidad inicial: doscientos cincuenta metros por segundo.

—Peso del proyectil: un gramo.

—Calibre: cinco milímetros y medio.

Las que superen estas características quedarán asimiladas a armas de caza, necesitando permiso de armas o licencia de armas para su posesión."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco.

(B.O.E. de 22 de febrero de 1971)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 307/1971, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial. Prorrogado por el Decreto ley diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, en un año el mandato de los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y habiéndose verificado la última renovación en virtud de convocatoria anunciada por Decreto trescientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, corresponde en el presente año, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decreto dos mil

cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados, a su vez, por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo lo mismo que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

- A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria

hecha por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete para cubrir las vacantes, cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y siete, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentran en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su calidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos, y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b)

del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurran las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo, únicamente, por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical, que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria se ajustará a los criterios establecidos en el art. doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo noveno de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical, se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren reconocido el derecho de sufragio para de-

signar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un sólo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete-tres de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiocho de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo noveno.—Se autoriza el Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Tomás Garicaino Gofí

(“B. O. E.” de 25 de febrero de 1971)

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se convocan elecciones para la constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento.

Constituidos todos los Concejos Locales del Movimiento conforme a lo previsto en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, procede iniciar el cumplimiento de lo que dicho Estatuto dispone en su artículo 28 respecto a la constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento, por lo que se hace preciso convocar las elecciones de Consejeros provinciales, de acuerdo con las normas que las regulan.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el número uno de la base segunda de Procedimiento Electoral del Movimiento, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Art. 2.º Las elecciones se celebrarán el día 28 de marzo próximo, en el lugar y hora que al efecto señalen las Juntas Electorales Provinciales.

Art. 3.º Las elecciones convocadas por esta Orden se desarrollarán conforme a lo establecido en las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, sancionadas por Decreto número 2.628/1970, de 23 de septiembre, y la Orden de esta Secretaría General de 27 de enero pasado.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—

FERNANDEZ-MIRANDA

(“B. O. E.” de 25 de febrero de 1971)

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE
AGRICULTURA

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

Sección Ganadera
Circular

A propuesta de la Sección Ganadera y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino y porcino del término municipal de Coaña y que fue declarada oficialmente con fecha de 7 de enero de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 16 de febrero de 1971.—
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Habiendo causado baja en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales en esta Audiencia Territorial, don José León Martínez, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza que para responder de su gestión tenía constituida a favor de la Presidencia de esta Audiencia Territorial, se anuncia por medio del presente a fin de que dentro del plazo de seis meses puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de febrero de 1971.—
El Secretario de Gobierno, Ramón Ferreiro García.

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 36 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31-12-70, dictado en la reclamación número 200/70, instado por doña María Luisa L. Cuesta Alvarez y otro, contra liquidación por el concepto de Plus Valía.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 37 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha

31-12-70, dictado en la reclamación número 224/70, instado por Luis A. Varela Alvarez, contra liquidación por el concepto de Plus Valía.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 38 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31-12-70, dictado en la reclamación número 225/70, instado por doña Josefina González Alvarez y otros, contra liquidación por el concepto de Plus Valía.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 39 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de diciembre de 1970, dictado en la reclamación número 271 de 1970, instada por don Faustino Suárez Suárez, sobre Plus Valía.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 40 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de diciembre de 1970, dictado en la reclamación número 277 de 1970, instada por don Senén Sánchez Alonso, sobre Plus Valía.

Lo que cumpliendo lo mandado,

se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 41 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de diciembre de 1970, dictado en la reclamación número 300 de 1970, instada por doña Aurora Rodríguez Morán, sobre Plus Valía. (Acumulada a la reclamación número 302 de 1970).

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 42 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de diciembre de 1970, dictado en la reclamación número 320 de 1970, instada por don José Villaverde Trabanco y otros, sobre Plus Valía.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de febrero de 1971.—
El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en resolución de esta fecha dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que instruye con el número 117/71, sobre hurto, ha mandado citar al ofendido José Garrido Montero, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día diecisiete de marzo próximo y hora de las ocho cuarenta y cinco de su mañana, comparezca en la Sala Au-

diencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intenta valerse y bajo apercibimiento de que, de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de demanda incidental de pobreza, seguidos a instancia del Procurador don Paulino García Suárez, en nombre de don José Ramón García Suárez, por la presente se emplaza a doña Isabel Cebollada Idiago, mayor de edad, divorciada, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en los autos contestando a la demanda, todo ello bajo los apercibimientos de Ley, haciéndose constar que las copias de instrucción quedan en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada antes citada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en la villa de Luarca, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.955, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de ERCOA, S.A. con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 5 KV., derivada de la de Riaseco-Ladines, con cable Al-Ac de 25 mm² de sección total, apoyos hormigón, que alimenta a centro de transformación sobre postes hormigón, de 15 KVA., relación de tensiones 5 más menos 5%/0,230-0,133 KV., sito en El Pedroso Riaseco, término municipal de Sobrescobio.

El destino de esta instalación, es servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 19 de febrero de 1971.—
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.168 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación a 20 KV de la actual línea Priedes-Trubia, a 10 KV, por paso a apoyos metálicos y cable aluminio-acero LA 80, con aislamiento adecuado a la nueva tensión

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley

10/1966 aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 19 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.542 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 800 KVA, 20/0,380 KV, protegido por automático y fusibles de alto poder de corte, instalado en calle Munilla, 11, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Oviedo, 20 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamen-

tarios en el expediente número 27.544 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 800 KVA, 20/0,380 KV, protegido por automático y fusibles de alto poder, instalado en carretera del Obispo, 96, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Oviedo, 20 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

Expropiaciones

Anuncio

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla". Término municipal de Oviedo.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 12 del próximo mes de marzo, en horas de 10 a 10,30, para verificar ante la Alcaldía de Oviedo, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 27 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se hace público que la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 18 de febrero del corriente año, acordó a instancia de don Luis Py Díaz, incoar expediente de inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca sita en la confluencia de la calle de los Jardines con la calle de Cuba, en la que está señalada con los números 5 y 7 de la de Cuba, con una superficie de 1.204,95 metros cuadrados, que linda por el norte con la calle de Cuba, al sur, con el almacén número 6 de la calle de Jardines y huerto interior; al oeste, calle Jardines y al este, almacén número 3 de la misma procedencia y pared medianera con finca de don José García San Miguel.

Avilés, 23 de febrero de 1971.—El Alcalde.

DE LLANERA

Anuncios

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 1971, acordó en principio desafectar del uso público e incorporar al grupo de bienes de propios del Inventario del Patrimonio Municipal, un terreno existente en Cayés, de unos cien metros cuadrados, para proceder en su día a la enajenación del mencionado terreno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º apartado 2.º del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, con el fin de que durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Llanera, 23 de febrero de 1971.—El Alcalde.

—:—

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 1971, acordó en principio desafectar del uso público e incorporar al grupo de bienes de propios del Inventario del Patrimonio Municipal, un terreno existente en Villarveveyo, de unos doscientos metros cuadrados, para proceder en su día, a la enajenación del mencionado terreno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º apartado 2.º del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, con el fin de que durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 23 de febrero de 1971.—El Alcalde.

DE NAVIA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para obras de ampliación de la traída de aguas a la villa de Navia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley de Régimen Local queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinados y presentarse por escrito, por las personas o entidades interesadas a que se refiere el artículo 683 de la Ley y por las causas relacionadas en el número 3 del 696, las reclamaciones u observaciones que procedan.

Navia, a 23 de febrero de 1971.—El Alcalde.

DE PILONA

Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 17/1971, de 22 de enero del corriente año, se publica anuncio de convocatoria de concurso para adquirir "Proyecto de reforma y mejora del alumbrado público de Infiesto y Villamayor, de este Concejo. Observados los errores que por presente se subsanan, el cómputo de los plazos del citado concurso se entienden referidos a la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado".

En el apartado "Presentación de ofertas" dice: "desde el siguiente al de publicación", debe decir: "desde el siguiente al trigésimo desde la publicación". En el apartado "Apertura de plicas" dice "hábiles desde la publicación de la convocatoria" debe decir "hábiles desde el siguiente al trigésimo desde la publicación de la convocatoria".

Infiesto, 24 de febrero de 1971.—El Alcalde en funciones.